

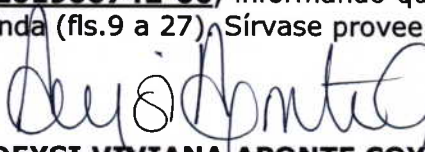
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900742-00, informando que dentro del término legal la parte actora subsanó la demanda (fls.9 a 27). Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que ya la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S y de la Ley 1010 de 2006, por lo cual el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - Reconocer personería a la Dra. **Cindy Brillitt Martínez Vargas**, identificada con la C.C. No. 1.014.260.915. y TP No. 276.053 del C.S. de la J. como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 1 del plenario

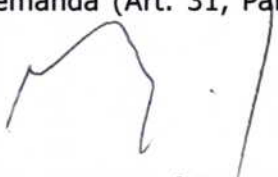
SEGUNDO. - Admitir la presente demanda especial de acoso laboral de primera instancia, propuesta por **Ruth Yaneth Bernal Alfonso** contra el **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**.

TERCERO. - Ordenar notificar personalmente este auto admisorio a la parte demandada **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al correo electrónico que aparece en la página web de la entidad y el cual corresponde a: **notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co**, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Párrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.)

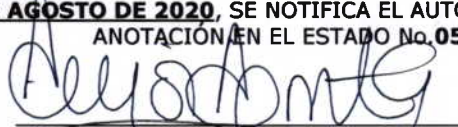
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JPCR

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY
27 DE AGOSTO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 054


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA